ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO NO.	SAMC 05 DE 2025 (ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8162218)
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO:	SAMC 05 DE 2025
OBJETO:	"ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS"
LOCALIZACIÓN:	PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO.
VALOR INICIAL:	CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ,**($ 193.664.459,00 COP).**
VALOR ADICIONAL 1	NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE . **($ 90.865.387,00)**
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. **($ 284.529.846,00)**
VALOR TOTAL EJECUTADO	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. **($ 284.529.846,00)**
FECHA DE INICIO:	TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MES
FECHA DE MODIFICACIÓN 1	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2025
PRÓRROGA 1	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE MODIFICACIÓN 2	VEINTI UNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA 2 Y ADICION DE RECURSOS	UN (01) MES
FECHA DE MODIFICACION 3	VEINTI TRES (23) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 3	OCHO (08) DIAS
SUSPENSION DEL CONTRATO	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025

REINICIO DEL CONTRATO	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026
FECHA DE LA MODIFICACION 4	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026
PRORROGA 4 ADICION DE ITEMS NO PREVISTOS.	SIETE (7) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	6 DE FEBRERO DE 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	100%

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del (2026), en las instalaciones Del Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, se reunieron El señor WILLIAM RAFAEL PÉREZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.717 de Corozal - Sucre, representante legal del CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, identificado con NIT: 901977773 – 6 en calidad de contratista de obra, INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S RL- MARIA PAULINA VERGARA COBO en calidad de contratista de interventoría, la ingeniera FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.102.868.216 calidad de supervisora del contrato y el ingeniero EDGAR FARID VERGARA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.851.053 de Sincelejo – Sucre, en calidad de apoyo a la supervisión.

Los comparecientes manifiestan que, en cumplimiento de lo estipulado contractualmente y habiéndose verificado los requisitos legales y técnicos correspondientes, se formaliza mediante la presente el ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO NO. SAMC 05 DE 2025., quedando así constancia de la finalización de las actividades correspondientes al objeto contractual presente

Que, entre la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **CONSORCIO INGARQ SINCELEJO** se celebró el contrato No. SAMC 05 DE 2025, cuyo objeto es "ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS"

- Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ,($ 193.664.459,00 COP).
- Que, durante la ejecución del contrato No. SAMC 05 DE 2025 se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

- **Contrato modificatorio No.1 (Prorroga 1).**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8162218**
OBJETO	***ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS***
CONTRATISTA	**CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%).**
VALOR INICIAL	**CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.664.459).**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA N° 1	**VEINTE (20) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%)**.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 concerniente a LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8084125** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que mediante contrato identificado con el número SAMC-005-2025, suscrito entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y el Consorcio Adecuaciones y Concretos, identificado con NIT. 901.977.773-6, se pactó la ejecución de adecuaciones complementarias de obra civil y eléctrica en el foso del ascensor Torre C, con el objeto de permitir su instalación y puesta en funcionamiento, por un valor total de Ciento noventa y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ($193.664.459 M/CTE) y un plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio.

Que el contratista, mediante Oficio No. RJ-SAMC-05-019-2025 del 29 de octubre de 2025, solicitó la Prórroga No. 1 del plazo contractual, debido a circunstancias operativas ajenas a su voluntad que generaron retrasos en la ejecución de algunas actividades.

Que la Interventoría Ingeniería y Laboratorios de Sucre 5G S.A.S., en ejercicio de sus funciones de control técnico y administrativo, avaló la solicitud de prórroga, señalando que las causas de los retrasos son justificadas y que la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la culminación adecuada de la obra.

Que dentro del proceso constructivo se presentaron restricciones horarias para la ejecución de labores de demolición y desmonte en horario diurno, debido a los niveles de ruido y emisiones de soldadura, razón por la cual dichas actividades solo pudieron desarrollarse en jornadas nocturnas y dominicales, afectando el rendimiento programado y generando un desfase entre el avance físico ejecutado (85%) y el programado (95%).

Que la supervisión del contrato, con fundamento en el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, recomendó aprobar una ampliación del plazo de veinte (20) días calendario, con el fin de emparejar la fecha de terminación de la obra con la del contrato de interventoría, prevista para el 23 de noviembre de 2025, evitando así trámites adicionales y garantizando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Que dicha ampliación no implica modificación del valor ni del alcance contractual, no genera mayores costos ni afecta el equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a la extensión temporal necesaria para concluir las actividades pendientes bajo los parámetros técnicos y de calidad establecidos.

Que la supervisión e interventoría coinciden en que la prórroga solicitada es técnica y operativamente viable, y que su aprobación permite asegurar la correcta culminación de las obras contratadas, en beneficio del interés institucional.

Que en atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en las normas que rigen la contratación estatal, se considera procedente y justificada la aprobación de la Prórroga No. 1 del Contrato SAMC-005-2025, por un término adicional de veinte (20) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el veintitrés (23) de noviembre de 2025.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la

selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

Contrato modificatorio No.2 (Prorroga y adición de recursos)

Entre los suscritos a saber, MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y

representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará CONSEJO SUPERIOR, por una parte, y por la otra, CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%). hemos acordado celebrar el presente MODIFICACIÓN N° 02 concerniente a LA PRÓRROGA N° 2 Y ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8084125 Previas las siguientes Consideraciones:

1. Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
2. Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
3. Teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado para respaldar la Modificación No. 2 del contrato SAMC 05 de 2025, se expone que durante la ejecución del proyecto se presentaron situaciones técnicas no previstas que afectaron de manera directa el desarrollo de las actividades contratadas. En particular, durante las excavaciones del foso del ascensor se identificó la presencia constante de agua subterránea proveniente del nivel freático de la Torre C, circunstancia que no había sido advertida en la etapa precontractual y que generó afectaciones en la estabilidad del terreno, la calidad de los vaciados y el normal cumplimiento del cronograma. Este imprevisto exigió la elaboración y adopción de un diseño hidráulico especializado para mitigar la filtración, el cual fue diseñado por profesional competente, revisado y aprobado por la interventoría y cuya ejecución constituye una actividad indispensable para garantizar la estabilidad y seguridad de la obra.

 De igual forma, la interventoría evidenció diferencias significativas entre las cantidades de obra inicialmente presupuestadas y las realmente necesarias para cumplir las exigencias estructurales del ascensor de cinco paradas, lo que implicó la incorporación de ítems no previstos, tales como mayores cantidades de acero estructural, elementos de anclaje y la necesidad de desmontar y reponer el cerramiento perimetral en Superboard, actividades que resultan esenciales para la correcta funcionalidad de la estructura metálica. Tales actividades adicionales fueron analizadas técnica y financieramente, encontrándose ajustadas a los diseños, soportadas en estudios especializados y acordes con los precios oficiales utilizados para la contratación.

En atención a estas circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista, la interventoría emitió concepto favorable para la adición de recursos y la ampliación del plazo contractual por un mes, concluyendo que sin estas actividades complementarias no sería posible culminar adecuadamente el objeto contratado. La supervisión, luego de revisar los informes, balances, diseños hidráulicos y demás soportes presentados, determinó que la modificación resulta procedente, necesaria y proporcional para garantizar la continuidad del proyecto y evitar riesgos técnicos, jurídicos y financieros para la entidad. Además, el área de Asistencia Legal evaluó la solicitud y verificó su conformidad con el marco normativo aplicable, en especial con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la jurisprudencia del Consejo de Estado y el Decreto 1082 de 2015, concluyendo que la adición no supera los límites legales y se enmarca en actividades complementarias directamente relacionadas con el objeto contractual.

Para respaldar la adición presupuestal requerida, la Dirección Seccional cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, lo que garantiza la existencia de los recursos necesarios para cubrir las actividades adicionales. En consecuencia, y con fundamento en las circunstancias técnicas imprevistas, la necesidad de ejecutar actividades no previstas, el soporte técnico de la interventoría y la revisión jurídica favorable, se considera procedente formalizar la modificación del contrato mediante la adición de recursos y la prórroga señalada, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la obra y la adecuada puesta en funcionamiento del ascensor proyectado.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

M/CTE ($90.865.387) el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 4925 del 21 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de UN (1) MES contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO. Elaborado: MACC.

Contrato modificatorio No.3 (Prorroga).

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8162218**
OBJETO	***ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS***
CONTRATISTA	**CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%).**
VALOR INICIAL	**CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.664.459).**
ADICIÓN 1	**NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE ($90.865.387)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA N° 1	**VEINTE (20) DÍAS**
PRORROGA N° 2	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 3	**OCHO (8) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de

Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%)**.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 concerniente a LA PRÓRROGA N° 3 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8084125** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato tuvo un plazo inicial de ejecución de dos (2) meses, el cual ha sido objeto de las Prórrogas No. 1 y No. 2, encontrándose actualmente vigente hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2025, conforme a las modificaciones contractuales debidamente formalizadas.

Que mediante Oficio No. RJ-SAMC-05-030-2025, el contratista solicitó una prórroga adicional del plazo contractual por ocho (8) días, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, solicitud que fue avalada técnicamente por la interventoría mediante Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025 del 20 de diciembre de 2025, y respaldada por la supervisión del contrato.

Que de acuerdo con el análisis técnico realizado, la ejecución del contrato se ha visto afectada por restricciones operativas y limitaciones horarias propias del inmueble, dado que las actividades se desarrollan al interior de un complejo judicial en funcionamiento permanente, lo cual ha reducido los rendimientos inicialmente previstos, situación que no es imputable al contratista.

Que la supervisión del contrato certificó que el proyecto presenta un avance físico aproximado del noventa y tres punto siete por ciento (93.7%), evidenciando un estado de ejecución avanzado y la necesidad de un término adicional para culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, garantizando la calidad, seguridad y funcionalidad de la obra.

Que la prórroga solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional, toda vez que permite la terminación integral del objeto contractual, sin modificación del valor del contrato y sin alterar las condiciones esenciales pactadas.

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para modificar el plazo contractual cuando se presenten circunstancias justificadas, ajenas a las partes y debidamente soportadas, con el fin de garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

Que la prórroga solicitada se ajusta a los principios de legalidad, planeación, equilibrio económico, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público, consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que el Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo emitió concepto de viabilidad jurídica favorable, al verificar que el contrato se encuentra vigente, que la solicitud se encuentra debidamente justificada y que la modificación no genera riesgos jurídicos, fiscales ni disciplinarios para la Entidad.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan prorrogar el plazo del Contrato SAMC 05 de 2025 por ocho (8) días calendario, extendiendo su vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas y condiciones contractuales.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **OCHO (8) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDO: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERO: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Contrato modificatorio No.4 (suspensión)

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8162218**
OBJETO	**ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS**
CONTRATISTA	**CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%).**
VALOR INICIAL	**CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.664.459).**
ADICIÓN 1	**NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE ($90.865.387)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA N° 1	**VEINTE (20) DÍAS**
PRORROGA N° 2	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 3	**OCHO (8) DÍAS**
SUSPENSIÓN N° 1	**POR EL TERMINO DE 30 DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%)**.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 04 concerniente Suspensión # 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8084125** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato No. SAMC 05 de 2025 con el CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, cuyo objeto es la "adecuación de obra civil y eléctricas complementarias en foso ubicado en la Torre C del Complejo Judicial de Sincelejo para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor de pasajeros de cinco (5) paradas".

Que durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y ajenas a la voluntad del contratista, consistentes en la reducción significativa de la capacidad operativa del mercado durante la temporada de cierre de año, así como en la imposibilidad temporal de adquirir y recibir oportunamente equipos e insumos técnicos especializados, indispensables para la ejecución del objeto contractual.

Que dichas circunstancias han afectado directamente la cadena de abastecimiento y la secuencia técnica de las actividades contractuales, impidiendo continuar la ejecución del contrato en condiciones normales, sin que ello sea imputable a deficiencias en la planeación ni a incumplimiento alguno por parte del contratista.

Que el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato, considerando que la figura jurídica de la suspensión resulta la medida más adecuada, razonable y proporcional frente a las circunstancias actuales, en atención a que la ampliación del plazo mediante prórroga podría generar impactos financieros adicionales, particularmente en los costos de interventoría, con potencial afectación al equilibrio económico del contrato.

Que la interventoría del contrato, una vez analizados los antecedentes técnicos y contractuales, emitió concepto favorable, concluyendo que las causas que originan la solicitud de suspensión son ajenas a la voluntad del contratista, de carácter temporal y debidamente justificadas, y que la suspensión constituye una medida orientada a evitar gastos innecesarios, preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual una vez superadas las circunstancias que la motivan.

Que la supervisión del contrato verificó que, dadas las condiciones actuales, no resulta técnica ni operativamente viable continuar con la ejecución de las actividades contractuales sin contar con los equipos e insumos especializados requeridos, por cuanto ello podría generar reprocesos, mayores costos y afectaciones a la calidad y seguridad de la obra.

Que la suspensión temporal del contrato permite salvaguardar el interés público, optimizar el uso de los recursos de la Entidad y garantizar que la ejecución contractual se retome en condiciones técnicas, operativas y financieras adecuadas, sin alterar el objeto contractual ni trasladar a la Entidad costos adicionales injustificados.

Que la presente medida se fundamenta en los principios de economía, planeación, responsabilidad, equilibrio económico del contrato y continuidad del servicio público, consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten la adopción de modificaciones contractuales cuando se presentan circunstancias imprevistas y ajenas a las partes, debidamente justificadas.

Que, con fundamento en el estudio previo, la solicitud del contratista, el aval técnico de la interventoría, el concepto de la supervisión y el concepto jurídico favorable emitido por el área de asistencia legal, se considera procedente y jurídicamente viable la suspensión temporal del Contrato No. SAMC 05 de 2025, por el término máximo e improrrogable acordado por las partes.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: suspender el contrato SAMC 05 DE 2025 Identificado en SECOP II CO1.PCCNTR.8162218 Que tiene por objeto: ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS, por el término de treinta (30) días o hasta que sean superados los motivos que causaron la suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDO: El contratista se compromete a notificar a la aseguradora y a ampliar la vigencia de los amparos de las pólizas una vez se reinicie el contrato.

CLAUSULA TERCERA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de esta.

CLAUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.

Contrato modificatorio No.5 (Prorroga y adición de ítems no previstos)

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8162218**
OBJETO	**ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS**
CONTRATISTA	**CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, CONFORMADO POR ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) Y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%).**
VALOR INICIAL	**CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.664.459).**
ADICIÓN 1	**NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE ($90.865.387)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA N° 1	**VEINTE (20) DÍAS**
PRORROGA N° 2	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 3	**OCHO (8) DÍAS**
SUSPENSIÓN N° 1	**POR EL TERMINO DE 30 DÍAS**
PRORROGA N° 4	**SIETE (7) DÍAS**

MODIFICACIÓN # 6	**ADICIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%)**.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 06 concerniente a LA PRÓRROGA N° 3 Y ADICIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8084125** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el Contrato de Obra identificado con el proceso SAMC-05-2025 se encuentra vigente y que, durante su ejecución, se evidenciaron condiciones técnicas reales no previstas en los estudios y diseños iniciales, lo cual hace necesario ajustar determinadas actividades mediante la incorporación de ítems no previstos, indispensables para garantizar la correcta funcionalidad, seguridad y cumplimiento normativo del objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto ni adición de recursos, toda vez que su ejecución se atiende mediante la redistribución y compensación de mayores y menores cantidades de obra dentro del valor inicialmente contratado, sin generar costos adicionales ni erogación presupuestal, resultando igualmente necesaria la prórroga del plazo contractual por siete (7) días calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, contando con aval técnico y jurídico favorable.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un

comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **SIETE (7) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA Las partes acuerdan que el presente documento de modificación, junto con el contrato principal, sus anexos, el estudio previo, el informe técnico justificativo, el balance de mayores y menores cantidades de obra, los análisis de precios unitarios, el aval de la interventoría, la justificación de la supervisión y los demás documentos soporte que integran el expediente contractual, constituyen un todo armónico e indivisible. En caso de discrepancia o contradicción entre los documentos que conforman el contrato y la presente modificación, prevalecerán las disposiciones contenidas en este instrumento, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias aplicables, manteniéndose vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente alteradas.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.

Que, durante la ejecución del contrato de No. SAMC 05 DE 2025, se ejecutaron todas las actividades contempladas, la supervisión del contrato hace constar que el producto del objeto del contrato ha sido entregado por el contratista de obra, y recibido por esta misma a entera satisfacción. A continuación, se describen las actividades ejecutadas:

				CONDICIONES ACTUALIZADAS
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD TOTAL MODIFICADA**	**VALOR TOTAL MODIFICACIÓN**
COMPONENTE ESTRUCTURAL				**$ 134.071.438,00**
1	**Obras preliminares y provisionales**			**$ 9.578.521,00**
1,01	Cerramiento en láminas de zinc. Altura: 2m	m2	14,00	$ 1.181.068,00
1,02	Desmonte de estructura metálica perfileria	Kg	1441,98	$ 7.450.710,66
1,03	Demolición de muro de foso	m2	18,32	$ 856.641,27
1,04	Localización, trazado y replanteo	m2	9,00	$ 35.298,00
1,05	RETIRO DE MATERIALES PROCEDENTES DE DEMOLICÍÓN (INCLUYE CARGUE, TRASIEGO Y DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL)	m3	1,94	$ 54.803,21
2	**Estructura de concreto**			**$ 14.707.548,00**
2,01	Anclaje de refuerzo muro	Und	144,00	$ 3.356.928,00
2,02	CONCRETO DE 35 MPA PARA MUROS PREMEZCLADO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, VIBRADO, FORMALETERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	m3	1,88	$ 1.721.615,83
2,03	ACERO 60.000 PSI (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, CORTE, FIGURACIÓN, ARMADO Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	Kg	1140,74	$ 9.629.004,57

3	**Estructura metálica**			**$ 109.785.369,00**
3,01	VARILLA ROSCADA DE LC: 0,40M, D= 3/4" G5. (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, ANCLAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	Und	16,00	$ 691.408,00
3,02	PLACA BASE ACERO A36 300X300X16MM (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, ANCLAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	Und	4,00	$ 405.092,00
3,03	Columna HEA 180 Grado 50 (incluye suministro, transporte, instalación, anclaje, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	Kg	2982,00	$ 61.643.904,00
3,04	viga IPE 180 grado 50 (incluye suministro, transporte, instalación, anclaje, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	Kg	1579,20	$ 32.645.222,40
3,05	Ángulo 3"x3"x1/4" acero A36 (incluye suministro, transporte, instalación, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	Kg	213,76	$ 3.184.168,96
3,06	Ángulo 2"x2"x3/16" acero a36 (incluye suministro, transporte, instalación, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	Kg	196,08	$ 2.886.145,68
3,07	Pernos D= 5/8" G5 (incluye suministro, transporte, instalación, anclaje, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	Und	0,00	$ -
3,08	Platina anclaje perfiles 150x150x9,5mm acero A36 (incluye suministro, transporte, instalación, anclaje, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	UND	0,00	$ -

3,09	LOSA EN METALDECK 2" CALIBRE 22 0,75 MM ESPESOR DEL CONCRETO 0,10M (INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, TRANSPORTE, EXTENSIÓN, COMPACTACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	m2	1,52	$ 187.740,32
3,10	MALLA ELECTROSOLDADA DE 5MM CUADRICULAS 0,15X0,15 (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, ANCLAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	m2	4,00	$ 49.204,00
3,11	HEA 100 grado 50 (incluye suministro, transporte, instalación, anclaje, pintura anticorrosiva y demás actividades para su correcta ejecución)	kg	388,80	$ 8.092.483,20
COMPONENTE ELÉCTRICO				**$ 13.921.210,00**
4	**Preliminares**			**$ 2.179.825,00**
4,01	Desmonte red eléctrica existente.	m	25	$ 2.179.825,00
5	**Sistema eléctrico**			**$ 11.741.385,00**
5,01	Suministro e Instalación de Gabinete de Distribución del Ascensor de medidas aproximadas 700x500x250 mm (AxLxP), tipo exterior, IP65-IK10, en lamina cold Rolled calibre 16, con pintura electroestática color RAL 7035, Equipado con: Barraje Principal 3F-5H de cobre electrolítico al 99,99% de pureza de 125 A + Neutro + Tierra, Breaker MCCB de 3x80 A de 36/25 kA a 220/440 VAC, Breaker MCCB de 3x63 A de 36/25 kA a 220/440 VAC, Breaker MCCB de 3x32 A de 36/25 kA a 220/440 VAC, Vigilante de Tensión Trifásico a 220 VAC, Bobina de Disparo para Breaker de 32 A, DPS Tipo 1+2, 3F-5H, Un: 150	Und	1	$ 6.630.127,00

	VAC, In:20 kA, Imax: 40 kA. El tablero debe estar cableado, con norma RETIE, grado de protección IP65 - IK10 tipo Exterior.			
5,02	Suministro e instalación de alimentador en cable libre de Halógenos HR FR 3* # 4 Fase + 1* # 4 Neutro + 1* # 4 Tierra, desde el Breaker del tablero de la Subestación hasta el Breaker totalizador Gabinete de Distribución del Ascensor	m	35,00	$ 3.438.540,00
5,03	Suministro e instalación de terminal o borna para ponchar de cobre estañado para cable calibre # 4 AWG	Und	10	$ 330.130,00
5,04	Suministro e instalación de puente para equipotencialización de las estructuras metálicas en cable #10 AWG	Und	41	$ 818.893,00
5,05	Suministro e instalación de puente para equipotencialización a la puesta a tierra en cable calibre # 2 AWG	Und	1	$ 362.707,00
5,06	Suministro e instalación de salida de datos en cable categoria 6A hasta 1 m. Incluye Jack blindado.	Und	2	$ 160.988,00
5,07	Suministro e instalación de cable UTP categoria 6A blindado	Und	0,00	$ -
5,08	Suministro e instalación de tuberia EMT de 3/4". Incluye accesorios de soportes, curvas, terminales y todos los elementos necesarios para su correcta instalación	Und	0,00	$ -
NP.	**NO Previstos**			**$ 14.022.872,00**
NP. 1	Suministro e instalación de acero estructural para platinas, pernos en tornillos de anclaje de elementos de la estructura metalica	Kg	620,47	$ 12.826.398,59

NP. 2	Desmonte de cerramiento perimetral de estructura metalica del ascensor en laminas de Superboard 8,0mm	M2	51,24	$ 435.523,00
NP. 3	Suministro e instalación de cerramiento perimetral de estructura metalica del ascensor en laminas de Superboard 8,0mm	M2	8,01	$ 760.950,00
	SUMINISTRO DE AGUA Y DESAGÜES			**$ 38.918.004,00**
	INSTALACIONES SANITARIAS			**$ 18.106.291**
	Suministro e instalación de tubería PVC-P			$ -
NP.4	Suministro e instalación de tubería PVC-P RDE 21 ø 2"	ML	4,54	$ 122.325,76
	Suministro e instalación de tubería PVC-P descolgada			$ -
NP.5	Suministro e instalación de tubería PVC-P RDE 21 descolgada ø 1"	ML	38,46	$ 1.608.589,50
NP.6	Suministro e instalación de tubería PVC-P RDE 21 descolgada ø 2"	ML	38,48	$ 2.256.544,16
	Suministro e instalación de tubería PVC Sanitaria			$ -
NP.7	Suministro e instalación de tubería PVC Sanitaria ø 2”	ML	4,86	$ 373.894,38
NP.8	Suministro e instalación de tubería PVC Sanitaria ø 6”	ML	18,00	$ 1.437.624,00
NP.9	Suministro e instalación de tubería PVC Sanitaria ø 8”	ML	18,00	$ 2.053.350,00
	Suministro e instalación de tubería PVC Sanitaria descolgada			$ -
NP.10	Suministro e instalación de tubería PVC Sanitaria descolgada ø 2”	ML	68,51	$ 4.865.169,47
	Suministro e instalación de tubería PVC drenaje corrugada			$ -

NP.11	Suministro e instalación de tubería PVC drenaje corrugada ø 160 mm	ML	0,00	$ -
NP.12	Grava de río ø ½" - ¾"	M3	9,65	$ 1.173.553,78
NP.13	Geotextil NT 1600	M2	40,80	$ 373.564,80
	Espuma elastomérica tubular		0	$ -
NP.14	Espuma elastomérica tubular ø 1 3/8" x 1/2"	ML	38,46	$ 343.063,20
NP.15	Espuma elastomérica tubular ø 2 3/8" x 1/2"	ML	108,00	$ 1.600.560,00
NP.16	Válvula de retención hidro en Cu ø 2"	UN	2	$ 408.964,00
NP.17	Válvula de rbola PVC tipo pesado ø 2"	UN	2	$ 801.664,00
NP.18	Vávula universal PVC ø 2"	UN	2	$ 687.424,00
	SISTEMA DE EYECCIÓN			**$ -**
NP.19	SIPS equipo de eyección com puesto por dos bombas sumergibles trituradoras con curpo en hierro fundido con tratamiento de cataforesis con de 1 hp cada una a 220 V trifásica, con un control electrónico con modos de funcionamiento que permiten gestionar y proteger las electrobombas mediante entradas analógicas y digitales y controlar los parámetros eléctricos equipados con un panel de control compuesto por un teclado y una pantalla LCD que permiten navegar intuitivamente por los menús de programación y configurar los parámetros eléctricos de cada electrobomba, las protecciones y el modo de funcionamiento, mediante un procedimiento guiado.	UN	0,00	$ -

	Debe brindar protección contra el funcionamiento en seco, que se gestiona por el control del cosφ o de la corriente o mediante la intervención de un flotador o sonda de nivel procedimiento guiado de autoaprendizaje (WIZARD), los valores de los principales parámetros eléctricos pueden memorizarse automáticamente, lo que garantiza una puesta en servicio sencilla, debe hacer que alterne automáticamente el funcionamiento de las electrobombas para reducir el desgaste y optimizar los tiempos de bombeo. Además se debe instalar un sistema de alrama que indique que el nivel del agua está por rebosar el poso de eyección o que el equipo tenga algún tipo de falla y no funcione.			
	ESTRUCTURA DE CONCRETO DEL SISTEMA DE DRENAJE			**$ 20.811.713,0**
NP.20	LOCALIZACION TRAZADO Y REPLANTEO	M2.	244,43	$ 969.420,88
NP.21	DEMOLICION DE PISO PARA SISTEMA FILTRO FOSO ASCENSOR, CAJA EYECTOR, DESARENADOR Y DUCTOS TUBERIAS	M3	5,94	$ 274.045,04
NP.22	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN HUMEDO DE PISO PARA SISTEMA FILTRO FOSO ASCENSOR, CAJA EYECTOR, DESARENADOR Y DUCTOS TUBERIAS	M3	43,86	$ 2.392.810,64
NP.23	RELLENO CON CAPA DE ARENA COMPACTADO PARA FONDO TUBERIA DUCTO	M3	2,84	$ 358.548,98
NP.24	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO	M3	7,58	$ 1.036.783,86
NP.25	RELLENO EN MATERIAL DE EXCAVACION	M3	14,40	$ 529.646,40

NP.26	RETIRO DE MATERIALES PROCEDENTES DE DEMOLICÍÓN (INCLUYE CARGUE, TRASIEGO Y DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL)	M3	46,02	$ 1.302.034,71
NP.27	RECONSTRUCCION DE PISO DE PARQUEADERO SOTANO EN CONCRETO MR 42 - ESP=20CM.	M3	5,21	$ 4.351.072,57
NP.28	CONCRETO DE 15 MPA PARA SOLADO FONDO DE ESTRUCTURAS - CAJA DE INSPECCION, REGISTROS (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, VIBRADO, FORMALETERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	M2	5,58	$ 295.488,90
NP.29	CONCRETO DE 35 MPA ESTRUCTURA DE REGISTROS PREMEZCLADO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, VIBRADO, FORMALETERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	M3	0,91	$ 794.586,64
NP.30	CONCRETO DE 35 MPA ESTRUCTURA DE CAJA DE INSPECCION, PREMECLADO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, VIBRADO, FORMALETERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	M3	4,86	$ 4.329.909,87
NP.31	CONCRETO DE 35 MPA ESTRUCTURA DESARENADOR PREMEZCLADO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, VIBRADO, FORMALETERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)	M3	1,68	$ 1.581.503,77
NP.32	MALLA ELECTROSOLDADA DE 5MM CUADRICULAS 0,15X0,15 (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, ANCLAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES	M2.	23,70	$ 291.533,70

	PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)			
NP.33	TAPA DE ACCESO REGISTRO DE FOSO EYECTOR, DESARENADOR Y CAJA DE INSPECCION EN CONCRETO 3500PSI, PERFIL EN ANGULO YACERO DE REFUERZO EN MALLA ELECTROSOLDADA 10X10CM 1/4"	UN.	3,00	$ 2.304.327,00
	NO PREVISTOS FINAL			**$ 11.449.730**
NP.34	Suministro e instalación de tuberia EMT de 1 1/2" Incluye accesorios de soportes, curvas, terminales y todos los elementos necesarios para su correcta instalación	ML	25,00	$ 1.222.500,00
NP.35	Suministro e instalación de Sistema Electrico Bombas Sumergibles, alimentador en cable de Cu 2* # 6 Fase + 1* # 6 Neutro + 1* # 6 Tierra, desde el Breaker del tablero de la Subestación hasta Punto de Conexión, (Incluye Suminstro e instalcion de Coraza metalica 1 1/2" llegada de acometida AC llegada a tablero BT de Bombas, Conectores rectos 1 1/2" para coraza metalica, Accesorios de fijación, breaker tipo encuflable 2x40 amps e instalación de Tuberia subterranea IMC 1 1/2")	UND	1,00	$ 2.184.703,91
NP.36	Sumistro e instalacion de Coraza metalica 1 1/2" llegada de acometida AC llegada a tablero BT de ascensor (Incluye Conectores rectos 1 1/2" para coraza metalica, Accesorios de fijación)	ML	4,00	$ 255.900,00
NP.37	Mortero de Nivelación Groouting en losa zapata estructura ascensor	M2	3,60	$ 1.660.968,79
NP.38	Marquillas para Breaker y cables Ascensor	UND	25,00	$ 434.275,00

NP.39	Concreto 35MPA Reparación de losa entrepisos ascensor en altura (Incluye suministro, transporte, coocación, vibrado, formaleteria y demas actividades para su correcta ejecución)	M3	0,12	$ 107.342,30
NP.40	Suministro de bomba sumergible para aguas residuales y lodos con contenido de sólidos, tipo doble canal, accionada por motor eléctrico monofásico de 1 HP, tensión 120 V, caudal máximo aproximado de 97 GPM, altura dinámica total hasta 18 m, descarga de 1 1/2" NPT, eje en acero inoxidable y sello mecánico en carburo, apta para uso municipal, agrícola e industrial	UND	2,00	$ 5.584.040,00
,	**COSTO DIRECTO DE OBRA**			**$ 212.383.254**
	ADMINISTRACIÓN			**$ 55.262.123**
	IMPREVISTOS			**$ 4.247.665**
	UTILIDAD			**$ 10.619.163**
	IVA SOBRE LA UTILIDAD			**$ 2.017.641**
	COSTO DIRECTO DE OBRA			**$ 284.529.846,00**

Registro fotográfico:




CONSORCIO









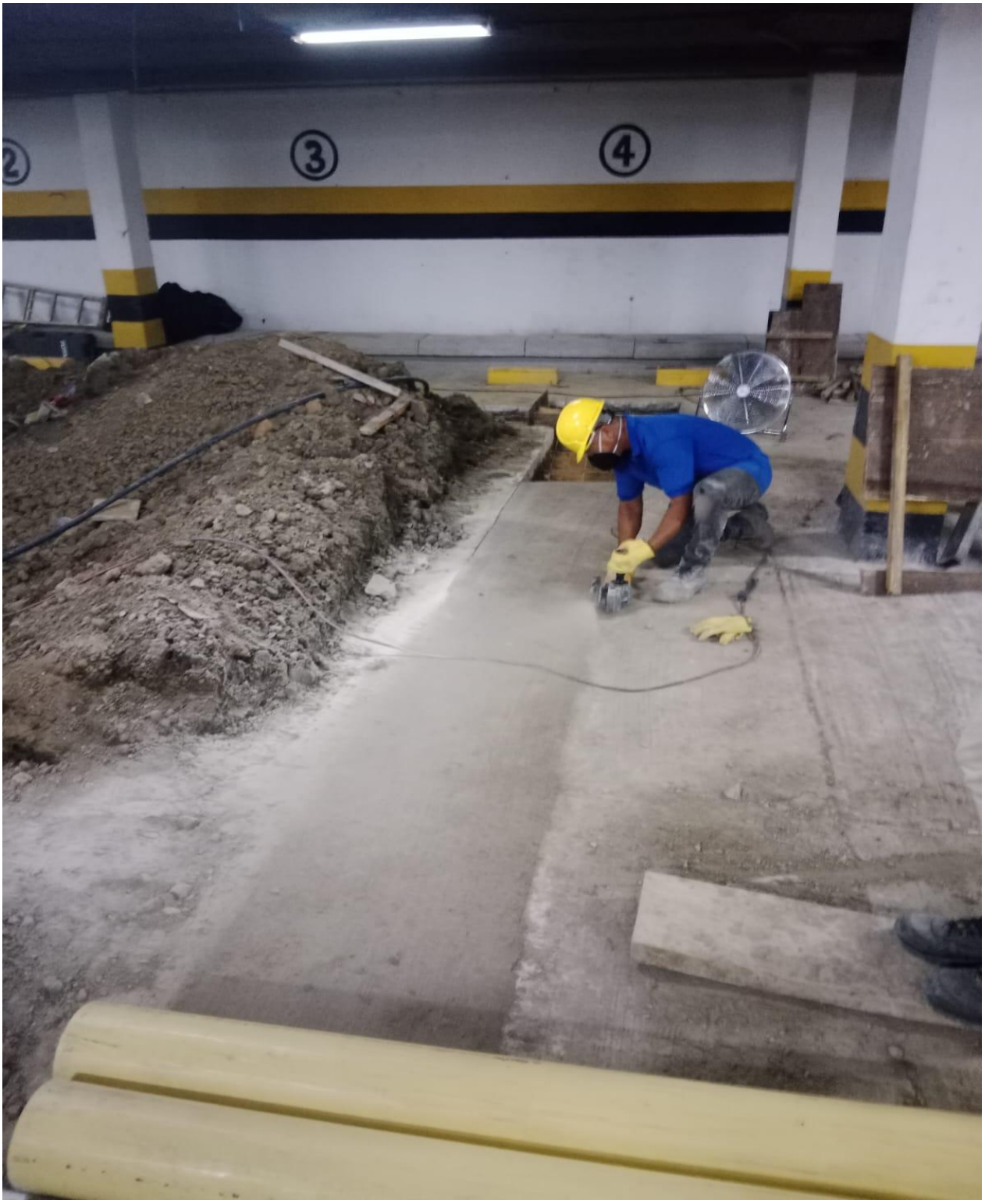











2
3
4





1. Que, El CONTRATISTA DE OBRA constituyó las garantías exigidas durante la ejecución del contrato No. SAMC 05 DE 2025, las cuales son:

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

ESTADO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 193.664.459,00**
VALOR ADICION 1	**$ 90.865.387,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 284.529.846,00**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$ 284.529.846,00**
VALOR EJECUTADO	**$ 284.529.846,00**

PÓLIZAS DEL CONTRATO

COMPAÑÍA ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**		
PÓLIZA No.	**75-44-101147502**		
COBERTURAS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	INICIAL	**FINAL**	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	03/09/2025	06/06/2026	$56,905,969.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03/09/2025	06/02/2029	$42,679,476.90
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL		$85,358,953.80
PÓLIZA No.	**75-40-101055787**		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	03/09/2025	06/02/2026	$350,181,000.00

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SE ACTUALIZARÁN CON EL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

2. Que, el contratista ha garantizado su responsabilidad ante los trabajos que tiene en la ejecución del presente contrato, por sueldos, jornales, honorarios y prestaciones.

3. Que, el contratista dio cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, de conformidad con la ley 769 de 2002, art 50, entregando los informes finales de obra con los respectivos anexos que lo respaldan.

4. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026 por los que en ella intervinieron.

WILLIAM RAFAEL PÉREZ SUAREZ
CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS
NIT: 901977773 – 6
CONTRATISTA DE OBRA

EDGAR FARID VERGARA PEREZ
C.C. 1.102.851.053
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
APOYO A LA SUPERVISION

MARIA PAULINA VERGARA COBO
INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S
NIT: 9 0 1 8 8 1 0 2 6 – 9
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
C.C. 1.102.868.216
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
SUPERVISOR